

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 7 y 7 minutos: pónese á las 4 y 53 minutos.

Artículo de oficio.

Reales decretos.

Con el fin de introducir en todos los ramos del ministerio de vestigio cargo la economía compatible con las exigencias del servicio público, y con el deseo de que en cuanto sea posible se nivelen los gastos del Estado con sus rentas, y de esto resulte alivio á cuantos contribuyen á ellas, he venido á nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, en decretar lo siguiente:

Art. 1º Queda desde ahora suprimida la contaduría general de Policía, é incorporada á la del ministerio de vuestro cargo.

Art. 2º Los documentos y expedientes de dicha contaduría pasarán con la debida clasificación al archivo del mismo ministerio, y á su contaduría los que por no estar resueltos necesiten de mayor instrucción.

Art. 3º La tesorería de la superintendencia general de Policía se suprime é incorpra con todos sus papeles, y demas efectos existentes en el ministerio de lo Interior.

Art. 4º Los individuos que á consecuencia de la supresion de ambas oficinas resulten sin empleo, podrán ó no ser clasificados, segun el derecho que les agiere, el artículo 5º del decreto de 4 de este mes, en que tuve á bien suprimir la superintendencia general de Policía del Reino.

Art. 5º Por ahora y hasta nueva resolución continuarán los depositarios de Policía recaudando y distribuyendo los arbitrios del ramo que les estaban encomendados.

Art. 6º Igualmente, y mientras otra cosa no se resolviera, continuará rigiendo la instruccion de cuentas y raciones aprobada por la Policía en 19 de diciembre de 1828, en cuanto no se oponga al tenor de este decreto y á otras Reales resoluciones, debiendo pasar al tribunal mayor de Cuentas para su examen y fenecimiento las que quedan el tesorero y depositarios de las provincias. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 25 de octubre de 1835.—A D. Martin de los Heros

Accediendo á la solicitud de D. Manuel de Seijas Romano, fiscal mas antiguo de la Real audiencia de Valencia, vengo en nombrarlo ministro de la de Granada, en lugar de D. Fernando Lopez de Sagredo. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 25 de octubre de 1835.—A D. Alvaro Gomez Becerra.

Para la fiscalía de la Real audiencia de Valencia, vacante por nombramiento de D. Manuel de Seijas Lozano para plaza de ministro de Granada, vengo en nombrar á D. Gregorio Marau, magistrado honorario de la de Albacete, y juez interino de primera instancia del partido de Hellin. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 25 de octubre de 1835.—A D. Alvaro Gomez Becerra.

San Máximo obispo y santa Eufrasia mártir.

Para la plaza de magistrado de la audiencia de Barcelona, que obtenia D. Magin Ferrer, vengo en nombrar á D. Joaquin Alcorisa, fiscal de la de Zaragoza. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 25 de octubre de 1835.—A D. Alvaro Gomez Becerra.

Para la fiscalía que resulta vacante en la Real audiencia de Zaragoza, por salida de D. Joaquin Alcorisa, vengo en nombrar á D. Faustino Julian de Santos, abogado del colegio de Madrid. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 25 de octubre de 1835.—A D. Alvaro Gomez Becerra.

Condescendiendo con la súplica que me ha hecho don Joaquin Mannel Velluti, ministro de la Real audiencia de Barcelona, vengo en trasladarle á la plaza de igual clase que obtenia en la de Granada D. Mariano Lafuente. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 25 de octubre de 1835.—A D. Alvaro Gomez Becerra.

Habiendo tomada en consideracion cuanto me ha espuesto el regente de la Real audiencia de Madrid, acerca de la necesidad de que se aumente en la corte un juzgado de primera instancia, por no ser suficientes los cinco que existen en la actualidad para el despacho de los negocios, y á fin de que no sufra dilaciones ni entorpecimientos la administracion de justicia, en lo que se interesa tanto el bienestar del Estado; y teniendo tambien presente al propio tiempo lo que han informado en su razon la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias, y la mencionada audiencia territorial; vengo en decretar, en nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, lo que sigue:

1º Se crea en Madrid un nuevo juzgado de primera instancia, con su respectivo juez y promotor fiscal.

2º El nuevo juez gozará la dotacion que Yo tenga á bien designar para los demas jueces de primera instancia de la corte, cuando resuelva definitivamente el expediente que pende sobre el particular, y el promotor fiscal la de 500 ducados, señalada para los de su clase en la ley de presupuestos. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 25 de octubre de 1835.—A D. Alvaro Gomez Becerra.

Para la plaza de juez de primera instancia de Madrid, creada por decreto de este dia, vengo en nombrar á D. Pascual Baeza, auditor de guerra de la capitania general de Galicia. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 25 de octubre de 1835.—A Don Alvaro Gomez Becerra.

Para la plaza de teniente asesor del gobierno de Santiago de Cuba, vacante por haber sido promovido don

Prudencia de Echevarría y O-Gaban á ministro de la au-
diencia de Barcelona, vengo en nombrar á D. Ceferino
Joaquín Pizarro. Tendréislo entendido, y lo comunicareis
á quien corresponda.—Esta rubricado de la Real mano.
—En el Pardo á 25 de octubre de 1835.—A. D. Al-
varo Gómez Becerra.

Usando de la reserva contenida en mi Real decre-
to de 9 de marzo del año anterior, y en atención á los
méritos y circunstancias del antiguo párroco castrense don
José Luis Mariscal y Villegas, canónigo electo de la co-
legial de Santafé, en la diócesis de Granada, he venido
en presentarle para la canongia de la catedral de Palen-
cis, vacante por fallecimiento de D. Joaquín María Pi-
ñero de las Casas. Tendréislo entendido, y lo comunica-
reis á quien corresponda.—Esta rubricado de la Real ma-
no.—En el Pardo á 25 de octubre de 1835.—A. D. Al-
varo Gómez Becerra.

Siendo muy depresiva de las justas regalías de la Co-
rona, y poco decorosa para la magistratura, la práctica
que se observa en la antigua corona de Aragón para de-
cidir las competencias entre la jurisdicción Real y la ecle-
siástica, deseando que en toda la monarquía se siga en
esta parte, y en lo relativo á los recursos de fuerza y
protección, un método uniforme, y teniendo presente lo
que sobre el particular se dispuso por el decreto de las
Córtes extraordinarias de 11 de noviembre de 1813, ven-
go en decretar, sido el Consejo de Ministros, y en nom-
bre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, lo
que sigue:

1.º Queda suprimido en la antigua Corona de Ara-
gón el empleo de Canceiller de contenciones.

2.º Las competencias que ocurran allí entre los juz-
gados y tribunales Reales y los eclesiásticos, se enta-
blarán y decidirán conforme á lo que previenen las le-
yes de Castilla y disposiciones vigentes de la materia.

3.º Los recursos de fuerza y protección tendrán lu-
gar en dicho territorio de la antigua Corona de Aragón,
como en las demás provincias de la monarquía, sin em-
bargo de cualquiera concordia, ley, fuero y costum-
bres en contrario. Tendréislo entendido, y dispondreis
lo necesario á su cumplimiento.—Esta rubricado de la
Real mano.—En el Pardo á 31 de octubre de 1835.
—A. D. Alvaro Gómez Becerra.

Animada del mas puro celo por la conservación de
la salud pública; convencida de la necesidad de unifor-
mar los estudios que deben ser base del arte de cu-
rar en todas las universidades y colegios que hoy exis-
ten ó existieren en lo sucesivo; y persuadida de la con-
veniencia de honrar debidamente á los que se dedican
á profesión tan noble como necesaria, he tenido á bien
crear, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isa-
bel II, una comision que examine y me proponga las mo-
dificaciones de que sean susceptibles los reglamentos vi-
gentes, con todo lo demás que contribuya á su realce y
bienestar. Y nombro para componerla á D. Antonio Cano
Manuel, al mariscal de campo D. José Martínez de San
Martín, Próceres del Reino; á D. José María Calatra-
va, ministro del supremo tribunal de España é Indias;
á D. Juan Castelló y Roca, catedrático del Real cole-
gio de S. Carlos de esta corte; al doctor D. Mateo Seoane,
vocal de la junta suprema de Sanidad, y para se-
cretario á D. Vicente Vazquez Queipo, oficial de la clase
de primeros de la secretaria del Despacho de vuestro car-
go. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.
—Esta rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 1.º
de noviembre de 1835.—A. D. Martín de los Heros.

SEÑORA:

Gracias á la tierna solicitud de V. M. y á su prá-

dencia habitual, la agitacion política que poco há re-
naba en algunas partes, ha desaparecido como por en-
canto, y sin dejar tristes vestigios. En todas las pro-
vincias de la monarquía, excepto en las que con me-
gua nuestra manilla un principe rebelde, es acatado
nombre de V. M. con cariñoso respeto, y el trono de
vuestra escelsa é inocente Hija es el simbolo de unio-
tan admirable, como poco vista ni esperada. Tan
acontecimiento, digno era en realidad de ser trasmi-
do á la posteridad como un monumento, en que brilla
á la vez la gratitud nacional á V. M. y la pericia
tística de nuestros ingenios; pero agobiada la nacio-
con tantos sacrificios, como en lo que va de este sig-
ha hecho por su independencia y libertad, no está pa-
ra espensas agradables; y encargado por otra parte
V. M. de proponerle el modo de aliviar la dolorosa su-
ta de las familias de los que sin ser militares pe-
cen por sostener el Gobierno de V. M. y los derechos
de su muy querida Hija, creo que en esta ocasión
hegado el caso de plantear lo que el beneficio que
de V. M. desea, junto con transmitir á las edades ve-
deras la memoria de la union de los españoles á
V. M. desea por sí sola de alcanzar. Decretado el
asilo para los valientes del ejército, de lo que conde-
tigo militar doy á V. M. las mas expresivas gra-
sus Reales y piadosas miras podrian tener un oportu-
ensanche, mandando recoger y educar en otro asilo,
recordase la union á las huérfanas de los Guardias
cionales y otros honrados españoles, muertos en la
cha cruel en que todos con V. M. estamos empeñados.
En tal establecimiento, ademas del recuerdo y fin
se dirige la cándida é inocente Reina Doña Isabel
que V. M. desea para su dulzura y suavidad, halla
desde sus mas tiernos años un ejemplo práctico de
beneficencia y justicia, en el que una estrada por V.
misma, aprenderia á ser benéfica y generosa, y á
tener en paz y unidad la nacion que ha de gobernar
un día.

Por todas estas consideraciones me atrevo á
sentar á V. M. el adjunto decreto, por si V. M.
se á bien darle su augusta aprobacion. Madrid
octubre de 1835.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.
Martín de los Heros.

Reales decretos.

Deseando perpetuar la memoria de la paz y
que con tanto placer trío como docilidad y lealtad
la nacion, cuyo gobierno me está encomendado,
de recobrase en todas las provincias que no han
un Principe alevé; y queriendo facilitar á las hijas
los Guardias nacionales y demás honrados españoles
han muerto y murieren en la lucha que todos so-
mos, una educacion modesta que las prepare un bien
en lo sucesivo; y las recuerde con frecuencia
debieron á la honradez que heredaron; he venido
nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel
en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecerá en edificio proporcio-
y situado en donde acompañada de mi buena Hija
Isabel II pueda ejercer mi vigilancia y maternal solici-
un colegio en que se eduquen niñas huérfanas de
nacionales ú otros españoles que sean víctimas de la
secucion y desastres de la guerra que fomenta en
ninsula un Principe rebelde.

Art. 2.º El mencionado colegio se pondrá bajo
patrocinio de mi ilustre progenitora la santa y católica
Reina de Portugal Doña Isabel de Aragón, y tendrá
nombre y título de Colegio de la Union.

Art. 3.º Por el ministerio de vuestro cargo
propondrá á la mayor brevedad, tanto el edificio
se haya de establecer dicho colegio, como el plan
educacion y régimen administrativo que ha de ob-

se en él. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—Esta rubricado de la Real mano.—En el Pardo a 29 de octubre de 1835.—A. D. Martin de los Heros.

Si en todas ocasiones es grato á mi corazón enjugar las lágrimas de los súbditos de mi amada Hija, mucho mas lo es cuando á este deber de humanidad se junta la sagrada obligacion de reparar pasados errores. El general D. Rafael del Riego, condenado á muerte ignominiosa en virtud de un decreto posterior al acto de que se le acusó, y por haber emitido su voto como diputado de la nacion, en cuya calidad era inviolable, segun las leyes vigentes entonces y el derecho público de todos los gobiernos representativos, fué una de aquellas víctimas que en los momentos de crisis hiere el fanatismo con la segur de la justicia. Cuando los demás que con su voto aprobaron la misma proposicion que el general Riego, gozan en el dia puestos distinguidos, ya en los cuerpos parlamentarios, ya en los Consejos de mi escelsa Hija, no debe permitirse que la memoria de aquel general quede mancillada con la nota del crimen, ni su familia sumergida en la horfandad y la desventura. En estos dias de paz y reconciliacion para los defensores del trono legitimo y de la libertad, deben borrarse, en cuanto sea posible, todas las memorias amargas. Quiero que esta voluntad mia sea, para mi amada Hija y para sus sucesores en el trono, el sello que asegura en los años futuros de la historia española la debida inviolabilidad por los discursos, proposiciones y votos que se emitan en las Cortes generales del reino. Por tanto, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, decreto lo siguiente:

Art. 1.º El difunto general D. Rafael del Riego es repuesto en su nombre, fama y memoria.

Art. 2.º Su familia gozará de la pension y viudedad que le corresponda segun las leyes.

Art. 3.º Esta familia queda bajo la proteccion especial de mi amada Hija Doña Isabel II, y durante su menor edad, bajo la mia. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Esta rubricado de la Real mano.—En el Pardo a 31 de octubre de 1835.—A. D. Juan Alvarez y Mendizabal, Presidente del Consejo de Ministros interino.

ESPAÑA.

Madrid 27 de octubre.

Parte recibido en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Capitanía general de Andalucía.—Escmo. Sr.: El coronel D. Nicolas Minisit con fecha de ayer desde Montoro me dice lo que copio. Escmo. Sr.: Con fecha de ayer desde el Marroledo el teniente D. Benito Morales, movilizado, que dije á V. E. en mi oficio del 27 habia dispuesto saliese con 30 infantes voluntarios movilizados y 4 caballos del Principe para reconocer ciertos caserios y madrigueras, donde tenia noticia que se hallaban ocultos varios facciosos, entre ellos dos cabecillas, me dice lo que copio.

“Cumpliendo con la comision que V. S. se sirvió confiar á mi cuidado, y siguiendo sus superiores instrucciones, emprendí mi marcha en la tarde del 27 último á la casería de D. Juan Santofimias, comandante de armas de Villanueva de Córdoba, donde encontré algunos efectos de la faccion Isidro-carlista, segun parte que remití á V. S. de las alturas de Navalamoeda, cerca de la cual habian pasado el 26 despues del medio dia tres facciosos, el uno Pedro Muñoz (a) el de los Fraites, vecino de Marroledo, y los otros dos no conocidos: tomé la huella de

ellos á la mañana siguiente, y determiné seguirla sin descanso hasta Posada Nueva, en las inmediaciones del rio de las Yeguas. Tan luego como avisté este punto, dispuse que 8 hombres de infanteria y un cabo, á las órdenes del subteniente D. Francisco L. Torre, se apoderasen del caserío, en tanto yo me dirigia con el cabo de caballeria Juan Rabago y 3 soldados del Principe por la izquierda, á fin de cortarles la unica retirada que tenían; en efecto, fue ejecutado el movimiento con tanta velocidad, ardor y decision, que tengo la satisfaccion de elevar á conocimiento de V. S. quedaron muertos en el campo Pedro Muñoz y un tal Galindo, y prisionero don Rafael Gonzalez Camacho (a) Millones, de esa ciudad, hijo del honrado D. Pedro, que fue teniente coronel, guardia de corps del Sr. D. Carlos III.

Al anunciar á V. S. esta gloriosa accion debo decirle, que tanto el difunto Pedro Muñoz como el D. Rafael Gonzalez Millones, eran cabecillas de los mas afortunados en estas campañas.

Faltaria á mi deber si no recomendase á V. S. á los individuos que me han acompañado en esta jornada; en que á porfia se disputaban la vez de ser los primeros en llegar á las manos con los enemigos; pero muy particularmente al subteniente D. Francisco Manuel de la Torre, y los cabos primeros Antonio Pedraza, de voluntarios, y al referido Juan Rabago, del regimiento caballeria del Principe; y á los tres soldados del mismo cuerpo Esteban Jimenez, Rafael Alvarez y Antonio Ubeda, asimismo que al voluntario de Guardia nacional de Montoro Juan Grande, que sirviéndome de guia fue de los que mas contribuyeron al buen éxito de la captura de los mencionados facciosos.

Al trasladar á V. E. el anterior parte, creo tambien de mi deber el manifestarle que los tres espresados facciosos y ladrones eran de los mas temidos en estos contornos, y que el Rafael Gonzalez Camacho, conocido por Millones, era uno de los cabecillas que con su partida se habia incorporado con Orejita en 9 del que rige en las inmediaciones de Obispo. Este criminal, antes de morir, me hizo varias revelaciones de suma importancia, las que fueron escritas por mi mismo, y firmadas por el reo á presencia de este benemérito comandante de armas el coronel D. Francisco Antonio de Villar y Herrera.

El teniente D. Benito Morales trajo á esta los cadáveres de Pedro Muñoz y de Galindo, asimismo que dos caballos, un trabuco y cuatro retacos.

Dispuse que los cadáveres fuesen depositados en medio de la plaza pública de esta ciudad con un cartel que indicase sus nombres y causas de su muerte.

Al lado de estos estaban ya colocadas tres banquetas que sirvieron el dia anterior para fusilar á varios facciosos; y en las mismas sufrieron igual suerte el mencionado cabecilla D. Rafael Gonzalez Camacho y los espías auxiliadores, agentes y encubridores de facciosos y ladrones Bartolomé Manduño y Marcos Catero, ambos tambien naturales de esta ciudad, cuyos tres criminales fueron fusilados por la espalda á las cinco de la tarde con el debido aparato y á presencia de inmenso gentío.

La tropa, tanto de infanteria como de caballeria, que formaba el cuadro, desfilaron por delante de los cinco cadáveres, dando los gritos de viva la Reina nuestra Señora y la libertad.

Mañana á las siete en punto haré tambien pasar por las armas al faccioso Salvador Lara (a) el Pellejero, natural de esta ciudad, que fue cogido el 21 del que rige en Rivera la baja por los tiradores de Córdoba, cuyo reo me ha sido remitido en este dia por el Escelentísimo Sr. comandante general de esta provincia para que sufra la muerte donde nació, y sirva de escarmiento á los que tratasen de violar los derechos de la nacion y los de la Reina nuestra Señora.

No puedo, Escmo. Sr., terminar esta triste comunicacion sin recomendar muy particularmente para que lo haga á S. M., si lo tiene á bien, al referido teniente D. Benito Morales y á todos los que este recomienda en su parte.

Lo que tengo el gusto de trasladar á V. E. con la satisfaccion que me cabe de haber logrado el bizarro coronel Miausir la total esterminacion de estos facciosos, y el restablecimiento del orden y de la confianza en la sierra, adonde el sistema que ha dejado establecido, los saludables castigos que ha impuesto, la conducta y disciplina de la tropa que ha mandado, dejan asegurado por ahora la paz y la concordia, y solo debo añadir á V. E. que este gefe celoso, inteligente, activo y amante de la Reina y su patria, será de gran utilidad en cualquier punto donde el Gobierno lo coloque, como V. E. lo notará mas evidentemente luego que pueda elevar á sus manos la historia de su brillante expedicion contra el faccioso Orejita, que tanto honor le hace, y yo transmitiré tan luego como mis ocupaciones me lo permitan.

Dios guarde á V. E. muchos años. Andujar 30 de octubre de 1835.—Escmo. Sr.—Carlos Espinosa.—Escellentísimo señor secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Idem 6 de noviembre.

El Escmo. Sr. D. Pedro Castelló, médico cirujano de cámara con ejercicio de SS. MM. y A. R., ofrece desde noviembre actual hasta fin de abril de 1836, ambos inclusive, 800 rs. mensuales; el de la misma clase don Manuel Damian Perez, en los mismos términos, 600 rs.; el de igual clase D. Sebastian Aso Travieso, id., 525, y el cirujano sangrador de cámara D. Francisco Insa, 140 rs. en la misma forma.

— Se dice que á consecuencia de la dimision hecha por el Sr. Castelló de la presidencia de la Junta de medicina, se trata de nombrar en su reemplazo al Sr. don Mateo Seoane.

— El dia 22 del mes pasado se verificó en Bilbao un magnifico baile, dado á la oficialidad británica. Fue tan concurrido, que se contaron sobre 600 personas de toda la oficialidad auxiliar y nacional, chapelgorris, autoridades, personas principales, y todo lo mas florido de ambos sexos.

— Antes de anoche se han reunido casi todos los individuos que componen la grandeza de España, y acordaron vestir, armar y equipar á su costa 5.000 hombres para sostener los derechos de la Reina Isabel II y la libertad de la Nacion, cuyo ofrecimiento han transmitido á la Reina Gobernadora por medio de una esposicion, en que SS. EE. ponen á la disposicion de S. M. la suma de dos millones y medio de rs.

— El Boletin oficial de Vizcaya del 22 de octubre confirma la noticia que dió en su último número de haberse pasado á nuestras filas los soldados que habian tomado partido y existian en los batallones facciosos en número de 1.000.

— De Santander con fecha del 30 de octubre nos dicen lo siguiente:

“Hoy á la madrugada ha salido de esta para su nueva destino de Cádiz, el comandante general el Escmo. Señor D. Miguel Lopez Baños, y con el mismo el brigadier D. Fermin de Iriarte, destinado á tomar el mando de su division que se halla en el ejército de reserva. Hoy debe salir para Búrgos un convoy con 4.000 fusiles, pertrechos y equipajes.

“Por barcos que llegaron anoche de Bilbao se sabe que el general Espartero llegó á aquella villa el dia 28, con 8 batallones, y que ayer 29 debia salir con la misma fuerza y 4.000 ingleses á posesionarse y fortificar á Durango, y se dice que en seguida pasa á Vitoria, dejando á nuestros aliados dueños de aquella plaza, que

es el punto céntrico de Vizcaya: parece, por estas operaciones y movimientos, que se trata de veras en estrechar á los facciosos en sus posesiones de Navarra y cortarles todo recurso á sus correrías.

Han llegado esta madrugada procedentes de Bilbao cuatro embarcaciones cargadas con artilleria y pertrechos correspondientes al tren de la division auxiliar británica: vienen destinados para Vitoria, de donde saldrán muy breve, escoltados con alguna tropa de la arma que ha venido, y la caballeria del mismo cuerpo que aun se halla aqui.”

Aljeiras 29 de octubre.

El regimiento Provincial de Toledo que guarnecía esta ciudad salió ante ayer para las provincias del Norte. Sabemos que habiendo mandado su gefe el digno coronel D. Manuel Zayas se le unieran las compañías destacadas en Tarifa, respondió su gobernador D. Jaime Riquelme Abreu, que él habia jurado á la Reina la defensa de la plaza y no consentiria salir una fuerza en que quebrantaba su juramento. Esta respuesta, sino ha sido oída con indignacion de todos los buenos, lo fue al menos con sorpresa, todavia mas cuanto á que, segun se nos ha informado, está en sus facultades deshacerse, cual despus hizo, de parte del presidio, único enemigo que pudieramos espantarle, bien que á decir verdad, no inspira respeto mientras aquella Guardia nacional valiente, decidida e interesada en defender sus mismos hogares, sus esposas, sus hijos y cuanto hay de caro al corazon humano, repone las armas que la Patria le dió, y mientras tambien ese mismo presidio tenga la subordinacion, el orden y la policia que con tanto placer hemos admirado, es como por un indiscreto celo se entorpece por los balternos la marcha buena y rápida del supremo Gobierno.

PALMA.

Orden de la plaza del 18 de noviembre.

Capitan de dia D. Miguel Riera: parada Provincial Guardia nacional, capitan de hospital y provisiones, y das y contrarondas Provincial.—Juan Coll.

Comision principal de arbitrios de amortizacion.

El viérnes próximo desde las nueve de su mañana hasta las doce de la misma, se procederá á la venta pública subasta de los muebles, ropas, cobre, fierro y mas encontrados en el suprimido monasterio del Real tramuros de esta ciudad. Palma 18 de noviembre de 1835.—Pedro María Santaló.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcacion fondeada el dia 15 del corriente.

De Barcelona el laud san Antonio, su patron Juan Salleras, con 6 pasajeros, géneros y balija.

Despachada el 14.

Para Alicante el laud Dolores, su patron Matias Cías con vino y aguardiente.

Avisos de particulares.

El javeque correo español san Miguel (n) el Valeroso, al mando del capitan don Gabriel Medina, irá para Barcelona con la correspondencia del real servicio y pública el sábado 21 de los corrientes: salda carga y pasajeros.

Un jóven de 27 años de edad desearia encontrar en que servir en clase de criado: don Pedro Muñoz que vive calle de S. Jaime dará razon.

Suplemento

al Diario Balear

del juéves 19 de noviembre de 1835.

Deseando la Real Junta de Comercio aliviar en cuanto puede y permitir sus individuos de la matrícula de mar de esta capital, si S. M. determinase que no deben ser escludidos de la quinta de los cien mil hombres que se ha servido decretar, ha resuelto aprontar tres mil duros que distribuirá bajo las reglas siguientes entre todos aquellos á quienes quepa la suerte de soldado.

Primera. Si estos son quince ó menos, se entregará á cada uno de ellos doscientos duros, pero si escediese de este número, se distribuirá la cantidad de los tres mil duros entre todos por igual parte.

Segunda. Si el matriculado percibiese de los fondos públicos alguna cantidad, se rebajará esta de los doscientos duros señalados; pues nunca deberá percibir mayor partida que la que baste para redimir su suerte: entendiéndose por fondos públicos las cantidades que reciba del M. I. Ayuntamiento de esta capital, ya sean procedentes de acciones, suscripciones, ó de cualquiera otro arbitrio.

Tercera. Para percibir de la Junta los 200 duros ó la partida que sea, deberá ser individuo matriculado residente en esta ciudad ó termino, y emplearse exclusivamente en la navegacion; de forma que esta sea su único modo de vivir conocido.

Cuarta. Una comision compuesta de tres vocales de esta Junta de Comercio y de dos individuos nombrados por el gremio de Mareantes de S. Telmo, decidirá si el individuo á quien ha cabido la suerte de soldado, se halla en el caso de percibir la gratificacion señalada segun los artículos anteriores. Palma 18 de noviembre de 1835. = Por acuerdo de la Real Junta de Comercio. = José María Serrá, Secretario contador.

Suplemento

al Diario de Comercio

del jueves 18 de noviembre de 1835.

Segundo la Real Junta de Comercio aliviar en cuanto puede y permitir sus individuos de la matrícula de mar de esta capital, si S. M. de terminase que no deben ser escluidos de la quinta de los cien mil hombres que se ha servido decretar, há restado oportuno tres mil duros que distribuirá bajo las reglas siguientes entre todos aquellos á quienes que-
da la suerte de soldados.

Primera. Si estos son quinientos ó menos, se entregará á cada uno de ellos doscientos duros, pero si excediese de este número, se distribuirá la cantidad de los tres mil duros entre todos por igual parte.

Segunda. Si el matriculado percibiese de los fondos públicos alguna cantidad, se rebajará esta de los doscientos duros señalados; pues nunca deberá percibir mayor partida que la que baste para reducir su suerte; entendiéndose por fondos públicos las cantidades que reciba del M. P. Ayuntamiento de esta capital, ya sean procedentes de acciones, suscrip-
ciones, ó de cualquier otro arbitrio.

Tercera. Para percibir de la Junta los dos duros ó la partida que sea, deberá ser individuo matriculado residente en esta ciudad ó término, y emplesarse exclusivamente en la navegación de los buques que esta sea su único modo de vivir conocido.

Quarta. Una comisión compuesta de tres vocales de esta Junta de Comercio y de los individuos nombrados por el gremio de Mercaderes de esta ciudad, decidirá si el individuo á quien ha cabido la suerte de soldado, se halla en el caso de percibir la gratificación señalada según los artículos anteriores. Falta 18 de noviembre de 1835. Por acuerdo de la Real Junta de Comercio. José María Saura, Secretario contador.